

Altas capacidades.

Escrito por María Moreno

Martes, 06 de Abril de 2010 00:05 - Actualizado Miércoles, 29 de Octubre de 2014 09:14

ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Hablamos de altas capacidades intelectuales para designar a aquellos alumnos o alumnas que destacan en algunas o en la mayoría de las capacidades muy por encima de la media. Dentro de este concepto hay diversas situaciones posibles, encontrando alumnado al que denominaremos con talento o con sobredotación intelectual.

Hablamos de **talento** cuando la persona destaca de manera especial en un ámbito o ámbitos específicos, presentando una capacidad superior a la media en áreas como la artística, verbal, lógica, matemática, creativa, etcétera. Esta capacidad superior puede ser:

Talento simple cuando una persona presenta altos recursos en una sola aptitud específica.

Talento múltiple cuando una persona presenta altos recursos en varias aptitudes específicas.

Talento complejo cuando en una persona se combinan varias aptitudes específicas.

Talento conglomerado cuando en una persona se combinan el talento complejo académico con el talento complejo figurativo o un talento complejo con un talento simple o un talento múltiple.

Hablamos de **sobredotación intelectual** cuando un alumno o una alumna posee tres conjuntos básicos de características estrechamente relacionadas y con un igual énfasis en cada una de ellas:

1. Una capacidad intelectual superior a la media, en relación tanto a habilidades generales como específicas.

Altas capacidades.

Escrito por María Moreno

Martes, 06 de Abril de 2010 00:05 - Actualizado Miércoles, 29 de Octubre de 2014 09:14

2. Un alto grado de dedicación a las tareas refiriéndose a perseverancia, resistencia, práctica dedicada, confianza en sí mismo, etcétera.

3. Altos niveles de creatividad, considerando la creatividad como capacidad de las personas para responder con fluidez, flexibilidad y originalidad.

La **escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales** requiere de un dictamen elaborado por profesionales de la orientación educativa, en el que se especifican las orientaciones sobre las medidas o programas específicos que requiere, los apoyos especializados, los recursos materiales específicos, la propuesta de escolarización y la opinión de los padres sobre dicha propuesta.

En el IES Infante don Juan Manuel se puede establecer, según requiera el alumnado con altas capacidades intelectuales escolarizado en el mismo, una serie de medidas:

1. Medidas de carácter ordinario. Son aquellas que adopta el equipo docente con el asesoramiento del Departamento de Orientación. Tienen como prioridad promover el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades contempladas en los objetivos generales de las enseñanzas. Estas medidas podrán concretarse en determinadas estrategias de enseñanza-aprendizaje tales como:

a. Presentación de contenidos de distinto grado de dificultad.

b. Propuesta de actividades de carácter interdisciplinar que requieran la conexión entre contenidos de distintas áreas y materias.

c. Diseño de actividades diversas, amplias, de libre elección, individuales.

Altas capacidades.

Escrito por María Moreno

Martes, 06 de Abril de 2010 00:05 - Actualizado Miércoles, 29 de Octubre de 2014 09:14

d. Adecuación de recursos y materiales didácticos.

e. Organización flexible.

f. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.

Las medidas ordinarias no precisarán autorización de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

2. Medidas de carácter extraordinario. Cuando las medidas curriculares ordinarias no resulten suficientes y se determine que el alumno tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de materias o asignaturas, se adoptará una adaptación curricular específica de ampliación o enriquecimiento en las mismas. Dicha adaptación curricular contemplará el enriquecimiento y/o ampliación de los objetivos y contenidos, la metodología específica, los ajustes organizativos, así como la definición de criterios de evaluación para aquellas materias o asignaturas que hubieran sido objeto de adaptación significativa.

a. Las **adaptaciones curriculares** individualizadas de **enriquecimiento** son modificaciones que se realizan a la programación para un alumno o alumna concreto y suponen una ampliación horizontal del currículum, sin avanzar objetivos y contenidos de niveles superiores. Estas adaptaciones se realizarán en aquellas materias para las que el alumno o alumna presenta mayores aptitudes, así como en las que están más relacionadas con sus motivaciones e intereses.

b. Las **adaptaciones curriculares** individualizadas de **ampliación** suponen la ampliación del currículum a cursar por el alumno o alumna con la inclusión de objetivos y contenidos de niveles educativos superiores. Dentro de estas medidas puede proponerse, en función de la disponibilidad del centro, el cursar una o varias materias en el nivel inmediatamente superior, con la adopción de fórmulas organizativas flexibles.

Estas medidas requerirán de la autorización de la Dirección General de Enseñanzas Escolares

Altas capacidades.

Escrito por María Moreno

Martes, 06 de Abril de 2010 00:05 - Actualizado Miércoles, 29 de Octubre de 2014 09:14

para las enseñanzas de régimen general. De las medidas adoptadas se informará al alumno, o a sus padres o tutores, si es menor de edad.

3. Medidas de carácter excepcional. Son aquellas dirigidas al alumnado que presenta niveles académicos o de competencia curricular superiores a los de su grupo de referencia, sólo se adoptarán cuando las medidas extraordinarias no resulten suficientes para responder a las necesidades educativas específicas del alumno, pudiéndose adoptar, al mismo tiempo, otras medidas de enriquecimiento curricular. La medida más común es la **flexibilización del periodo de escolarización**

:

a) En Educación Secundaria Obligatoria podrá reducirse hasta dos años la escolarización cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica se acredite tanto el carácter superdotado intelectualmente del alumno como la adquisición de los objetivos del curso al que le correspondería acceder y se prevea que dicha medida es adecuada y no dificulta el desarrollo de su equilibrio personal y de su inserción social.

b) En las enseñanzas postobligatorias, la medida de incorporación a un curso superior al que le corresponde cursar podrá adoptarse una sola vez.

Las medidas excepcionales relativas a las enseñanzas escolares de régimen general, requieren de la autorización de la Dirección General de Enseñanzas Escolares y ha de solicitarse según procedimiento establecido por la Consejería de Educación de la Región de Murcia entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

Nota: El IES Infante acoge la realización de talleres de enriquecimiento instrumental en horario de tarde dirigidos a alumnado de altas capacidades de Murcia. En la actualidad no es centro de escolarización preferente de altas capacidades. Seguimos en este programa las directrices de la administración educativa.